



Política Pública Prioridad de Servicios Veteranos y sus Cónyuges Elegibles

- FECHA:** 10 de julio de 2014
- A:** Miembros Junta Local, Director Ejecutivo, Gerentes Centro de Gestión Única Laboral, Funcionarios del Sistema de Gestión Única Laboral
- ASUNTO:** *Política Pública dirigida a establecer la prioridad de servicios a los veteranos y cónyuges elegibles en los Programas del Sistema de Gestión Única Laboral WIA.*
- REFERENCIAS:** "Training and Employment Guidance Letter"# 10-09, emitida por la Administración de Adiestramiento y Empleo del Departamento de Trabajo Federal, el 10 de noviembre de 2009.
- "Training and Employment Guidance Letter"# 20-13, emitida por la Administración de Adiestramiento y Empleo del Departamento de Trabajo Federal, el 7 de mayo de 2014.
- PROPÓSITO:** Establecer las normas y actividades dirigidas a implantar la política pública relacionada con la prioridad de servicios a los veteranos y cónyuges elegibles en los Programas del Sistema de Gestión Única Laboral.
- JURISDICCION:** Esta Orden Administrativa aplica al Sistema de Gestión Única Laboral Sureste.
- RESCISIONES:** Ninguna
- TRASFONDO:** La Ley WIA, provee el marco conceptual para el desarrollo de un sistema de adiestramiento y empleo, el cual está diseñado para satisfacer tanto las necesidades de los patronos del sector privado como la de aquellas personas que buscan empleo y trabajadores desplazados del sector público y privado. El 19 de enero de 2009 fue efectiva la regulación final relacionada con la Ley de Empleos para Veteranos en la cual se establece que a los veteranos y sus cónyuges elegibles se les dará prioridad en los programas de adiestramiento y empleo. No es hasta noviembre del mismo año que el Departamento de Trabajo Federal emite las regulaciones finales relacionadas con esto último. El término veterano se define como: persona que sirvió activamente por al menos un (1) día en el servicio militar, naval o aéreo, y el cual exonerado o dejado ir en

condiciones que no son deshonrosas. Cónyuge elegible es definido como el esposo (a) de alguno de los siguientes:

- Cualquier veterano que haya fallecido de una condición de salud relacionada a su servicio militar;
- Cualquier miembro de las Fuerzas Armadas que esté activo en el servicio y que al momento de otorgarle el beneficio de prioridad, se encuentre en una de las siguientes categorías por más de 90 días: perdido en acción, capturado por fuerzas enemigas en la línea de servicio o detenido por la fuerza por un gobierno o poder extranjero;
- Cualquier veterano que padece de alguna discapacidad total como resultado de su servicio en las Fuerzas Armadas;
- Cualquier veterano que falleció mientras permanecía discapacitado.

En la sección 2 del JVA (38 U.S.C. 4215(a)), prioridad de servicio, significa que a los veteranos y cónyuges elegibles se les dará prioridad sobre las personas que no son veteranos para la recepción de servicios de empleo, capacitación y colocación proporcionados bajo un programa de entrenamiento. Esto significa que un veterano o un cónyuge elegible también reciben acceso, a un servicio antes de tiempo, que una persona que no es veterano, o, si el recurso es limitado, el veterano o cónyuge elegible recibe acceso a los servicios en vez de, o antes de las personas que no son veteranos.

POLITICA PÚBLICA:

En el Sistema de Gestión Única Laboral Sureste se ofrecerá prioridad a los veteranos y cónyuges elegibles, sin menoscabar los derechos de los participantes que no pertenecen a este grupo. Los funcionarios del Sistema, se asegurarán que desde el punto de entrada, se identifiquen los veteranos y sus cónyuges elegibles y se les ofrezcan los servicios con prioridad. Como parte de la orientación inicial, en el área de recepción, se identificarán a los veteranos y sus cónyuges elegibles y se les orientará en relación con:

- Su derecho a la prioridad en los servicios;
- Los servicios y actividades de adiestramiento y empleo disponibles, incluyendo las ofertas de empleo;
- Requisitos de los Programas y servicios

No se le solicitará que evidencie su estatus como veterano en la orientación inicial. Se verificará el mismo cuando se determine su elegibilidad para los Programas. Al veterano y su cónyuge elegible le aplicarán todos los requisitos de elegibilidad de los Programas del Sistema.

DISPOSICIONES GENERALES: Esta orden administrativa se colocará en un lugar accesible en el Centro de Gestión Única Laboral de manera que pueda ser leída por todos los clientes y participantes que visitan nuestras facilidades.



Se preparará una hoja suelta u opúsculo en la cual se oriente a los veteranos y sus cónyuges elegibles en relación a su derecho a la prioridad al momento de recibir los servicios.

En el Programa de Adultos, por Ley, se requiere que se dé prioridad a las personas desaventajadas económicamente y a los beneficiarios de los Programas de asistencia pública. Si el veterano y su cónyuge elegible reúnen los requisitos antes mencionados se le dará prioridad sobre aquellos desaventajados económicamente y beneficiarios de los Programas de asistencia pública que no sean veteranos o sus cónyuges elegibles.

En el caso particular de los cónyuges la prioridad se pierde en caso de divorcio o si el veterano pierde el estatus que permitió su elegibilidad para el servicio.

VIGENCIA: Esta Orden Administrativa estará vigente hasta que sea enmendada o derogada por la Junta Local.

En Humacao, Puerto Rico a 10 de julio de 2014.



Rafael Aparicio Cesani
Presidente de la Junta